

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.  
 Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Viernes 28 de Marzo de 1947

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 72

**Advertencias.** - 1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios - SUSCRIPCIONES.** - a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.** - a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1947

Mes de Marzo

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD
		— Pesetas Cts.
1.º	Obligaciones generales. . . . .	42.809 83
2.º	Representación provincial. . . . .	27.833 33
4.º	Bienes provinciales. . . . .	7.500 00
5.º	Gastos de recaudación . . . . .	666 66
6.º	Personal y material. . . . .	148.416 09
7.º	Salubridad e Higiene . . . . .	12.500 00
8.º	Beneficencia . . . . .	323.649 40
9.º	Asistencia social. . . . .	6.375 00
10.	Instrucción pública. . . . .	19.320 96
11.	Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	299.401 01
12.	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. . . . .	41.666 66
14.	Agricultura y ganadería. . . . .	16.754 16
15.	Crédito provincial. . . . .	41.666 66
17.	Devoluciones. . . . .	166 66
18.	Imprevistos . . . . .	4.166 66
	<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>992.893 08</b>
19	Resultas. . . . .	
	<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>	<b>992.893 08</b>

Importa esta distribución las figuradas novecientas noventa y dos mil ochocientas noventa y tres pesetas ocho céntimos.  
 León, 11 de Marzo de 1947. — El Interventor, accidental, A. Selva del Pozo.

SESIÓN DE 15 DE MARZO DE 1947

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Ramón Cañas y del Río.—El Secretario, José Peláez.

### Administración municipal

Ayuntamiento de  
Boñar

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia, y en armonía con lo dispuesto por las disposiciones vigentes, se anuncia la provisión en propiedad de la plaza de funcionario municipal que a continuación se indica, por el sistema y entre las personas que también se expresan, cuya plaza se encuentra hoy desempeñada interinamente.

Fontanero-Albañil municipal, dotada con el haber anual de 4.380 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, más dos pagas extraordinarias de Julio y Navidad por carestía de vida, mientras duren las actuales circunstancias; su provisión será por concurso entre excombatientes y los que acrediten conocer los servicios relacionados con el cargo, pudiendo tomar parte en él cuantos reúnan estos requisitos y las condiciones siguientes:

- 1.ª Saber leer y escribir, así como las cuatro reglas de Aritmética.
- 2.ª Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- 3.ª No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.
- 4.ª Acreditar perfecta adhesión al Movimiento Nacional.
- 5.ª Demostrar su calidad de excombatiente, hallándose en posesión de la Medalla de Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan. Los declarados

admitidos al concurso sufrirán un examen ligero de lectura, escritura y contabilidad en las reglas expresadas.

El examen se efectuará por el Tribunal correspondiente, y en igualdad de condiciones, se apreciarán los siguientes méritos:

A) Ser Caballero Mutilado o poseer la Medalla Militar.

B) Haber obtenido mayores recompensas militares.

C) La mayor permanencia en unidades de combate, y en igualdad de condiciones los que ostenten mayor empleo o categoría, y si persiste la igualdad, decidirá el Tribunal.

6.<sup>a</sup> Los solicitantes estarán comprendidos entre los 21 y los 50 años de edad.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, serán presentadas en esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se admitirán solicitudes de aquellos que, sin ser excombatientes, demuestren poseer los conocimientos propios del oficio, siendo preferidos, desde luego, en igualdad de condiciones, los excombatientes.

La persona que resulte designada para ocupar la plaza objeto de este concurso, tendrá obligación de fijar su residencia en esta villa de Boñar.

Boñar 25 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Aniceto Fernández. 1018

#### Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Gervasio Sutil Miguélez, hermano del mozo Generoso Sutil Miguélez, núm. 26 del reemplazo de 1944.

Y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del aludido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Generoso Sutil Miguélez.

El repetido Gervasio Sutil Miguélez, es natural de Antoñanes del Páramo, provincia de León, hijo de Daniel Sutil Franco y de Maximina Miguélez Ugidos, y cuenta 42 años de edad.

Bustillo del Páramo, 20 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Gregorio Pablos. 1022

#### Ayuntamiento de Valdemora

El Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario, acordó proveerse de un Guarda Municipal, para la custodia de las fincas de particulares y comunales de este término, a partir del día 1.º de Abril hasta el día 31 de Octubre del presente año, con el sueldo mensual de trescientas pesetas, y sometido a las condiciones del contrato, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo presentar las instancias aquellos que deseen solicitarlo, en la Alcaldía, hasta el día 31 del mes en curso, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Valdemora, 23 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Eustasio Díez. 1020

#### Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

El vecino de Sahechores, Rufino Aláez, ha solicitado de esta Corporación que, previos los trámites legales, se le conceda un trozo de terreno de la vía pública en el pueblo dicho, y sitio denominado El Trinquete, lindante por el Este, la carretera; por el Norte, con camino; por el Sur, con la iglesia, y Poniente, con el Cementerio, de nueve metros de línea por siete de hueco, cuyo terreno ha sido medido y amojonado por una Comisión del seno de la Corporación, nombrada al efecto.

Lo que se anuncia al público por quince días, a fin de oír reclamaciones, pues de no haberlas, le será adjudicado el terreno, previo el pago de su importe.

Cubillas de Rueda, a 20 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Luis Estrada. 996 Núm. 171.—34,50 ptas.

#### Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Habiendo solicitado el vecino de Campo de Villavidel, D. Juan Rodríguez, a este Ayuntamiento, un trozo de terreno sobrante de vía pública, que mide cinco metros cuadrados, frente a una casa de su propiedad, sita a la Plaza, mediante pago del mismo, según tasación pericial que a tal efecto se practique, se hace público a fin de que los que se crean perjudicados puedan formular sus reclamaciones, en el plazo de quince días.

Campo de Villavidel, 25 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Erasto Cordeiro. 1035

Núm. 170.—25,50 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que ha continuación se expresan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten las solicitudes y documentos que previene el art. 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945, ante el Juzgado de primera instancia respectivo, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Berlanga del Bierzo, Valladolid, 26 de Marzo de 1947.—El Presidente (ilegible).—El Secretario de Gobierno (ilegible). 1032

#### Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a Luis Piquero Iglesias, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Mieres (Oviedo), vecino de León, calle de Gómez Salazar, número 5, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del Padre Isla, núm. 11-1.º y 3.º, a fin de constituirse en prisión por el periodo de tiempo de 100 días, por no haber satisfecho la multa impuesta de 1.000 pesetas como consecuencia del expediente núm. 15.284, instruido contra el mismo, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía judicial sepan del mismo procedan a su detención e ingreso en la Prisión más próxima y dando cuenta a esta Provincial.

León, 24 de Marzo de 1947.—El Fiscal Provincial de Tasas (ilegible). 1002

### ANUNCIO PARTICULAR

#### Sociedad Hullera Vasco-Leonesa

En cumplimiento de lo que determina el art. 15 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta General ordinaria que se celebrará el próximo día 11 de Abril del año actual, a las doce de la mañana, en las oficinas que la Sociedad tiene en esta Capital, calle de Montera, número 32, para tratar de la aprobación del balance, Memoria y cuentas correspondientes al pasado ejercicio de 1946 y demás asuntos concernientes al mismo.

Madrid, 24 de Marzo de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, El Secretario General.

1015 Núm. 173.—27,00 ptas.

Imp. de la Diputación Provincial

alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidas en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de solicitudes de beneficios.

6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Art. 16. Los productores que dejen de prestar servicio en las Empresas a que se refiere el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios de esta Mutualidad, sin perjuicio de que les sean respetados los derechos correspondientes, si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 58 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 17. Los períodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, les serán computados al interesado como válidos, debiendo satisfacer las cuotas correspondientes aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la Empresa.

El asociado beneficiario que pase a prestar servicio militar y por tanto cause baja en la Empresa, no lo será como mutualista de esta Entidad, y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo a su regreso, satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en plazos mensuales.

### SECCION 3.ª—De los demás beneficiarios.

Art. 18. Serán beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios de la Mutualidad, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios o con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 19. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar de la Mutualidad a través del Director de la misma y en la forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos Reglamentarios, dentro de los plazos que en ellos se determina, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios se les exija.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos la Mutualidad.

## CAPITULO III

### Organización y funcionamiento

#### SECCION 1.ª—De la Asamblea General.

Art. 20. La Asamblea General estará integrada por representantes de los productores afiliados, elegidos por éstos en número de cincuenta de entre ellos, en la proporción siguiente:

- a) Veintiséis elegidos entre las categorías «profesionales o de oficio».
- b) Nueve elegidos entre las categorías restantes de obreros.
- c) Dos del grupo de «subalternos».
- d) Tres del de «administrativos».
- e) Dos de entre los grupos de «técnicos», «ingenieros» y «licenciados».
- f) Ocho «empresarios».

Art. 21. Los miembros natos de la Junta Rectora formarán parte integrante de la Asamblea General.

Art. 22. Los miembros electivos de la Asamblea General serán renovados en la forma que se establezca en las normas de la organización definitiva a que se contrae el artículo 26 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 23. La Asamblea General se reunirá cada seis meses y además siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

Art. 24. Para ser elegido miembro de la Asamblea General, bastará ser asociado, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Art. 25. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea General Provisional, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. Provincial, propondrán cada una al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen conveniente, a fin de que dicho Órgano nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea, en su primer período de funcionamiento.

Art. 26. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea General definitiva, se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales, establecidas o que se establezcan para tal fin, previa aprobación, en todos los casos, del Ministerio de Trabajo.

Art. 27. La convocatoria de la Asamblea General se hará con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 28. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General solo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el Orden del día.

Art. 29. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición.
- 2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.
- 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 30. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 31. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 32. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 33. Las votaciones serán nominales cuando así lo pidan diez miembros de la Asamblea.

Art. 34. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 35. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Asamblea General tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria y en la segunda será suficiente con que asistan solo diez miembros.

Art. 36. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 37. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolos con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 38. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Rectora.

Art. 39. Será competencia de la Asamblea General:

- 1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas, los balances anuales de la Mutualidad, que le someta la Junta Rectora.
- 2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.
- 4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.
- 5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación

6.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de los pagos de sus cuotas.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopten la Asamblea General o la Junta Rectora.

8.º Confeccionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las Empresas correspondientes, cuando así fuese ordenado por esta Entidad, que debidamente firmada por los interesados, será remitido a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refieren.

9.º Proceder al abono de las cantidades que ordene hacer efectivas la Entidad, cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

Art. 11. Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la proporción que se establece.

### SECCION 2.ª—De los socios beneficiarios.

Art. 12. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas que trabajen en las Empresas de las provincias de Asturias y León.

Art. 13. Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones y subsidios que les corresponda, con arreglo a los presentes Estatutos Reglamentarios y en virtud de acuerdos de los órganos competentes de la Mutualidad.

Art. 14. Los socios beneficiarios tendrán derecho a lo siguiente:

- 1.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes, a través de la Mutualidad.
- 2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, tanto cuando se encuentren en activo, como cuando causen baja como socios.

Art. 15. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

- 1.º Dar cuenta a la Junta Rectora por medio del Director de la Mutualidad de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.
- 2.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones que sean exigidas por la Mutualidad, las cuales deben responder exactamente a la situación respectiva.
- 3.º Presentar unida a la solicitud de subsidio la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta Rectora.
- 4.º Facilitar cuantos datos se les interesen por los Inspectores o Interventores de la Mutualidad, cuando en cumplimiento de su misión les requieran para ello, allanándoles en cuanto esté a su